

Popayán (C), abril de 2021

Doctor

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS**  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**  
Ciudad

**Ref. Proceso Verbal de Acción Reivindicatoria, de Miriam Restrepo de Romo en contra de PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES Y PABLO ENRIQUE RESTREPO VÉLEZ, radicado: 2020-0013000**

**JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO** mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandado Pablo Rodrigo Restrepo Torres, según poder debidamente conferido y adjunto, encontrándome dentro del término legal para los presentes efectos, por este conducto, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, me permito dar contestación a la demanda en referencia y presentar las excepciones pertinentes, mismas que sustento en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**Al hecho PRIMERO:** No es cierto, por un hecho propio y de su voluntad la demandante decidió despojarse de la posesión material y propiedad que en un 14.28% del total de las acciones en que se encuentra dividido el bien, le correspondían dentro del bien inmueble objeto de este proceso, cuando por medio de un documento privado, de fecha 18 de enero del 2009, firmado y autenticado el día 23 de febrero del 2009 en señal de aceptación por la señora Leonor Restrepo de Caicedo, suscribió a nombre propio y en representación de la señora Myriam Restrepo de Romo, el contrato de compraventa mediante el cual transfirió sus derechos al señor **PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES**, en los términos indicados en el documento adjunto.

**Al hecho SEGUNDO:** No es cierto, si bien la demandante, aun aparece registrada como titular de los derechos sucesorales adquiridos en la sucesión del señor Pablo Enrique Restrepo Velasco, esos derechos ya no le pertenecen por habérselos vendido a mi poderdante señor Pablo Rodrigo Restrepo Torres, en la forma como se explicó en el punto anterior y como se ratifica en la constancia que se anexa a la presente contestación, firmada con puño y letra, además de la huella dactilar de la señora MIRIAM RESTREPO DE ROMO, documento en el que declara que todos sus derechos de cuota parte respecto del bien objeto del litigio, le corresponde a su hermano y aquí demandado **PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES**.

**Al hecho TERCERO:** Es cierto conforme a las pruebas aportadas, pero en el inciso segundo, debe adicionarse que en el mismo acto de venta realizado en favor de mi poderdante, de los derechos que le correspondían a la señora LEONOR RESTREPO TORRES, también en ejercicio del poder que para tal fin le hiciera mediante documento auténtico, esta, en representación de la señora Miriam Restrepo de Romo, también le vendió los derechos que le correspondían, en favor de mi poderdante señor **PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES**.

Al hecho CUARTO: **ES CIERTO**,

Al hecho QUINTO: **ES CIERTO**.

**Al hecho SEXTO: NO ES CIERTO, totalmente falso**, por los motivos expuestos en el numeral primero y Segundo como se encuentra probado mediante los documentos adjuntos.

**Al hecho SEPTIMO: NO ES CIERTO** por cuanto si bien solo en apariencia, aparecen registrados aun como de su propiedad, por la venta realizada en favor de mi poderdante en el año 2009, en la realidad ya le pertenecen a este, señor Pablo Rodrigo Restrepo Torres.

**Al hecho OCTAVO: NO ES CIERTO** la demandante fue titular de derechos en ese predio solo hasta el día que decidió venderlos y cobrar el producto de la venta, haciendo efectiva la transferencia mediante la entrega y recibo efectivo del precio, tal como se demuestra con las pruebas que se adjuntan, relativas a la consignación del precio estipulado en el documento de compraventa.

**Al numeral NOVENO: ES CIERTO**, pero no como lo expone el apoderado demandante, el hecho de que la demandante se encuentre privada de la posesión del bien inmueble, se debe a un hecho propio, por medio del cual se despojó así misma de las acciones que le correspondían y que le fueron otorgadas en la sucesión de su padre, al transferirlas y entregarlas por el modo de la compraventa al demandado Pablo Rodrigo Restrepo torres por medio de documento privado suscrito por quien le confirió poder expreso, el dominio y posesión a mi mandante, quien ha ejercido este derecho desde el mismo momento de la enajenación, reclamando para si todos sus beneficios.

**Al numeral DECIMO: NO ES CIERTO**, es totalmente falso, pues, en la conciencia de mi mandante, lo que existe y ha existido siempre a partir del ultimo reconocimiento que hizo respecto del bien a la demandante, mediante la compraventa de sus derechos y el pago efectivo de la compraventa, que realizara depositando en las respectivas cuentas de las vendedoras, el valor del precio estipulado en el correspondiente contrato, es el de ser el señor y dueño del inmueble, realizando, para si y a partir de ese momento, todos los actos propios de este señorío, como es la explotación económica, el mantenimiento y pago de todos los gastos e impuestos que demanda la propiedad del mismo, sin reconocer en ningún momento derecho a la demandante.

**Al numeral DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO** mis poderdantes desde el momento mismo del ultimo acto de reconocimiento de derechos a la demandante y a la señora Leonor Restrepo, mediante la tantas veces aludida compraventa de sus derechos, han ejercido para sí y junto con los demás condueños que aún conservan su título, en forma exclusiva, todos los actos propio de dominio, razón por la cual se puede decir que el hito que marco, el momento en que mi mandante, inicio su posesión material respecto de las acciones de dominio que le correspondían a la señora Miriam Restrepo de Romo, fue el momento de la venta y pago de los derechos que les correspondían a las señoras Leonor y Miriam Restrepo, desde ese momento dejo de reconocer derechos a la demandante y que es ese contrato de compraventa del cual se deriva la posesión que ejerce actualmente sobre el bien, y que hoy lo hace acreedor junto con los demás condueños que aún conservan su título, de la posibilidad de que reclame la propiedad de la parte por estar en la posición de ser ganada por el modo de la prescripción.

**Al numeral DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO,** Totalmente falso, pues a nadie se le ocurre que pueda existir una administración por mas de diez años, en donde el administrador no le rinda cuentas.

**Al numeral DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO,** Igualmente Falso, por los motivos expuestos en el anterior numeral, mi poderdante se consideran propietario y es reconocido por toda la comunidad, por sus trabajadores, por la misma familia, como los únicos propietarios, son las únicas personas que sin reconocer ni rendirle cuentas a nadie distintos de sus actuales propietarios y poseedores se ocupa del mantenimiento, construcción de mejoras, pago de impuestos, pago de servicios públicos, explotación económica del bien, lo cual hacen de manera pública, pacífica, continua, y excluyente, con reconocimiento de toda la comunidad.

**Al numeral DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO,** solo ocurre en la mente del demandante, que alguien a quien se le delega la administración de un bien inmueble, pueda realizar actos clandestinos y aprovecharse de su situación de administrador y ocultar esos actos por mas de diez años, sin que estos sean reclamados por los administrados, en este caso a la señora Mirian Restrepo de Romo, quien se ausento por el termino de 10 años, en el país de estados unidos, pues viajo y vivió en ese lugar desde el año 2008 hasta el año 2018, a quien de paso sea dicho, no se le hace ninguna retribución, por el hecho de la administración, durante todo este tiempo y hasta la actualidad.

Por lo tanto, la administración de este bien, viene siendo ejercida no solo durante los últimos diez años. en que se viene realizando a través de la inmobiliaria Hábitat, sino desde el momento mismo en que se hizo la transferencia de derechos por parte de la señora Mirian Restrepo de Romo, sin que en esa administración se le reconozca ninguna clase de derecho o pago de la explotación económica del bien.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO:**

En cuanto al Juramento Estimatorio, me permito objetarlo, por cuanto la demandante, no tiene derecho al reconocimiento de las sumas indicadas en este aparte, como quiera que, de acuerdo con la contestación de los hechos de la demanda, ella vendió la parte del bien que reclama y no tiene derecho a resarcimiento alguno.

#### **EXCEPCIONES:**

Por lo expuesto anteriormente, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia a que se decrete la reivindicación de la parte que según ella le corresponde.

Conforme a lo anterior me permito presentar las siguientes excepciones:

Primera Excepción que denominare **IMPROCEDENCIA y CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.**

Fundo esta excepción en el hecho que mi mandante señor Pablo Rodrigo Restrepo torres, deriva su posesión que ejerce sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-0020854, y por ende de la porción que en esta demanda se reclama en reivindicación por la señora Myriam Restrepo de Romo, de un contrato de compraventa suscrito entre este y la persona que en esa oportunidad representaba sus intereses, señora Leonor Restrepo, por lo tanto aquí se puede establecer sin lugar a dudas, que la porción de derechos que reclama la demandante, se encuentra siendo ocupada

en modo de posesión por el señor Pablo Rodrigo Restrepo torres, por lo tanto la posesión que ejerce el demandado, reclamada por la demandante, es de naturaleza contractual.

En relación a este hecho, la jurisprudencia inalterada de la Corte, con razón, precisa esa postura, expresando al respecto:

'La pretensión reivindicatoria excluye de suyo todos los casos en que la posesión del demandado sea de naturaleza contractual, es decir, se rija por un contrato celebrado entre el dueño y el actual poseedor. En tales casos, mientras el contrato subsista constituye ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil) y como tal tiene que ser respetado por ellas. Entonces, la restitución de la cosa poseída, cuya posesión legitima el acuerdo de voluntades, no puede demandarse sino con apoyo en alguna cláusula que la prevea, mientras el pacto esté vigente. La pretensión reivindicatoria sólo puede tener cabida si se la deduce como consecuencia de la declaración de simulación, de nulidad o de resolución o terminación del contrato, es decir, previa la supresión del obstáculo que impide su ejercicio. (CSJ, Cas. Civil, sent. Mar. 12/ 85)

También la jurisprudencia se ha expresado en un caso parecido de la siguiente manera:

*En este proceso se pide la reivindicación de determinado predio como súplica enteramente independiente y autónoma. Esta pretensión no puede prosperar mientras el contrato de promesa subsista, pues ocurre que por ese contrato se transformó la posesión extracontractual del demandado en posesión respaldada por un contrato y regida por sus estipulaciones. (...). Cuandoquiera que alguien posea en virtud de un contrato, es decir, no contra la voluntad del dueño que contrató, sino con su pleno consentimiento, la pretensión reivindicatoria queda de suyo excluida, pues sólo puede tener lugar en los casos en que el propietario de la cosa reivindicada ha sido privado de la posesión sin su aquiescencia. La acción de dominio es por su naturaleza una pretensión extracontractual, que repugna en las hipótesis en que los interesados han convenido en que uno de ellos autoriza al otro para poseer en virtud de un determinado contrato celebrado entre el uno y el otro' (cas. civ. sentencia de 12 de marzo de 1981, CLXVI, página 366, reiterada en sentencia de 18 de mayo de 2004, [SC-044-2004] exp. 7076) (se resalta).*

El presente caso, se acopla perfectamente a los criterios de la Corte, y como ya se demostrará con las pruebas documentales arrimadas al proceso, en este caso, la posesión, de al menos, la parte reclamada en reivindicación por la demandante, se deriva de un consentimiento propio, es decir que con su consentimiento, el señor Pablo Rodrigo Restrepo Torres, entro en posesión del bien, mediante ese convenio la posesión que ejerce mi poderdante es contractual, por lo tanto la pretensión reivindicatoria queda excluida, si tenemos en cuenta que el contrato aun subsiste, y no ha sido objeto de

anulación, simulación u otra invalidación, a partir de la cual según la jurisprudencia de la corte podría ser viable la pretensión.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, que se declare probada esta excepción y declare la improcedencia de la acción.

### **DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA:**

Fundo esta excepción en el hecho de que Son cuatro los dueños a saber: Pablo Rodrigo Restrepo Torres que tiene 3 acciones 1 que le compra su hermana Leonor Restrepo Torre una que le corresponde como heredero del señor Pablo Enrique Restrepo Velasco y una tercera acción que le compra su hermana Miriam Restrepo de Romo de acuerdo a los documentos que existen. la segunda parte son tres acciones que les pertenecen a Vanessa Restrepo Martínez, Mónica Restrepo reyes y Pablo Enrique Restrepo reyes quienes le compraron sus derechos de cuota a los señores, Alejandro Restrepo Caicedo, Carlos Yesid Restrepo Caicedo, Pablo Enrique Restrepo Velez, Victor Manuel Restrepo Vélez, Claudia Yaneth Restrepo Caipe y Dannah Patricia Restrepo Caipe en sus deferentes ordenes hereditarios(*véase las anotaciones No. 28,29,30,31,32,33,34. del certificado de tradición No. 120-20854 que anexo a la presente contestación actualizado a fecha 20 de abril de 2021 correspondiente al inmueble objeto del litigio*), de esta manera quedan distribuidas las seis acciones, por eso Pablo Rodrigo tiene el 50% y Vanessa Restrepo Martínez, Mónica Restrepo reyes y Pablo Enrique Restrepo reyes tienen el otro 50% en propiedad quienes a su vez le otorgaron el usufructo de esta propiedad al otro demandado Pablo Enrique Restrepo Vélez; es importante resaltar que Miriam Restrepo de Romo, desde que le vendió a su hermano Pablo Rodrigo, jamás tuvo que ver nada con mantenimiento con mejoras ni con impuestos ni servicios de la propiedad no hay ningún documento donde demuestra que ella ha pagado, se ha preocupado por la propiedad y no tenía por qué hacerlo porque ya le había vendido a su hermano Pablo Rodrigo Restrepo Torres.

De esta manera se demuestra que a partir de la venta realizada por parte de la señora Miriam Restrepo de Romo, esta le traslado el derecho de posesión y dominio a su comprador señor Pablo Rodrigo Restrepo Torres, y desde ese momento el viene ejerciendo posesión efectiva sobre esa cuota de dominio, que le correspondía a la demandante, realizando junto con los demás copropietarios toda clase de actos propios de señor y dueño, reclamando el producto que le corresponde a esta fracción de la propiedad, de la explotación económica que se ejerce sobre el bien, como el arrendamiento, etc., pagando la parte que le corresponde sobre esta porción, y recibiendo las utilidades correspondientes a esta acción.

Entre los copropietarios y coposeedores, se han realizado toda clase de obras civiles y se han ejercido toda clase de hechos propios de unos propietarios, y así se han ido vendiendo entre ellos las acciones de dominio como se explicó arriba, algunas veces mediante documentos privados que aún no se han registrado, hasta quedar en poder de los cuatro propietarios Pablo Rodrigo Restrepo Torres y Vanessa Restrepo Martínez, Mónica Restrepo reyes y Pablo Enrique Restrepo reyes y Pablo Enrique Restrepo Velez, quienes se han quedado en razón de esas transferencias, con la propiedad en un 50% cada parte, y son estos quienes en realidad son los últimos que tienen la posesión unida a la propiedad sobre este bien, y durante mas de diez años, no le han reconocido derecho alguno a la demandante Mirian Restrepo de Romo.

En conclusión, en relación con la reclamación de la señora Miriam Restrepo de Romo, el señor Pablo Rodrigo Restrepo Torres, ha venido realizando actos propios de señor y dueño, hasta el punto de ejercer sobre esta parte o porción actos como conservación, mantenimiento, ejecutando actos como realización de mejoras al bien, cuidado, consecución y pago de las domiciliarias de agua y energía eléctrica, impuestos, cuidado, uso, usufructo, explotación económica, disposición sobre el mismo, pacífica e ininterrumpida.

En relación con la acción presentada por la demandante, se puede decir sin lugar a dudas, que al haber entregado las cuotas de dominio que le correspondían dentro del mismo, y haberse desentendido de estas, durante mas de diez (10) años, es decir desde el momento mismo de la venta al señor Pablo Rodrigo Restrepo Torres, la acción reivindicatoria ya prescribió, como quiera que en derecho, el solo transcurso del tiempo, sin tener en cuenta la compraventa que en este caso se realizó, genera consecuencias respecto de la titularidad de los bienes, e incluso en relación con su misma existencia, determinación y delimitación que no se pueden desconocer, teniendo en cuenta que de conformidad con el ARTICULO 2536. toda acción ordinaria prescribe en el término de diez (10).

En el presente caso, se presenta el fenómeno de la Prescripción de la acción Reivindicatoria, por no haberla ejercido durante el termino que la ley le concede para hacerlo, por consiguiente, en este caso, por un lado se encuentra que se ha conformado en contra de la demandante, la prescripción extintiva de la acción Reivindicatoria, y por otro lado se ha producido en favor del demandado, señor Pablo Rodrigo Restrepo Torres, la prescripción adquisitiva de la cuota parte que reclama la demandante.

#### **PRETENSIONES:**

comedidamente solicito señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones, y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso, y condenar en costas a la parte demandante.

#### **PRUEBAS:**

1.- Documentales Aportadas:

-Contrato de Compraventa realizado en documento privado suscrito por Pablo Rodrigo Restrepo torres y la señora Leonor Restrepo quien actuó en nombre propio y en representación legal de Miriam Restrepo de Romo realizado en el año 2009.

-Recibos de consignación que certifican el pago realizado a la señora Restrepo de romo.

-Constancia donde la señora Miriam Restrepo de Romo certifica que todos los derechos de su cuota parte del inmueble ubicado en la carrera 6 # 8-26, se los vendió en cuerpo cierto al señor pablo Rodrigo Restrepo torres.

-Certificado de tradición del inmueble objeto del litigio actualizado a fecha 20 de abril de 2021 a las 07:23:29 AM, Nro. Matrícula: 120-20854.

## **2.-TESTIMONIALES SOLICITADAS:**

**Solicito señor juez citar a las siguientes personas para que rindan su declaración bajo la gravedad de juramento respecto de los siguientes hechos.**

- Adriana Fernández Mondragón, representante legal de la inmobiliaria hábitat inmuebles. cedula de ciudadanía. 34316344 quién podrá ser citada a la dirección: Cra. 9 #3N-39, Popayán, Cauca. o al celular No. 3185294584 notificada por medio del suscrito, para que pueda dar su versión y establecer desde que fecha se encuentra administrando el bien inmueble objeto del litigio, en que calidad, a quienes le rinde cuentas y quien ha asumido los gastos de las mejoras, servicios públicos, impuestos y demás gastos de mantenimiento del predio.

-Constanza Arango, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.34524402 ex esposa de Víctor Restrepo (QEPD), quien se podrá citar a la dirección calle 10N-67 barrio santa clara de la ciudad de Popayán, para que informe y certifique el historial de propietarios que a largo de los últimos 15 años ha sido testigo presencial de las personas que han sido propietarios del bien y a quienes se le entrega el usufructo del mismo y desde que fecha, pues podrá certificar la desde que fecha mi mandante ha ejercido la posesión material del inmueble y que tipo de negocio realizo el señor pablo Rodrigo con su hermana Mirian Restrepo de Romo.

## **3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

- solicito que se decrete el interrogatorio de parte a la parte demandante, y se me conceda el derecho a interrogarla.

- que se reciba declaración de los demandados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO FORMALES Y PROCEDIMIENTO**

Invoco como fundamento las siguientes normas, Arts. 673, 762 y SS., 981, 1602, 2512, y 2536 s.s. Del código civil, 70 del decreto 1250 de 1970, artículo 75 y ss., 318, 396,407y ss.Decreto 2303 de 1989, las concordantes pertinentes al caso Art. 82 a 84, 368, 373, y 375 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)

## **NOTIFICACIONES**

**El suscrito**, en el edificio Negret- oficina 801 de la ciudad de Popayán. - correo electrónico: jafs717@hotmail.com. cel: 3113053768

Mi mandante, el señor Pablo Rodrigo Restrepo torres, al correo electrónico [esmopi@icloud.com](mailto:esmopi@icloud.com)

Al demandante

-En las direcciones relacionadas en la demanda.

Cordialmente,



Escaneado con CamScanner

**JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO**  
**CC.1061768746 de Popayán.**  
**T.P. 311937 del C. S. de la Judicatura.**

**Constanza Arango viuda y ex esposa de victor manuel Restrepo velez hermano de la demandante y y de mi cliente quien podrá testificar sobre los hechos encunciados en al contestaciond ela demada. hermano de pablo**

Popayán, abril de 2021

Doctor  
**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS**  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**  
E. S. D.

Ref: Poder especial

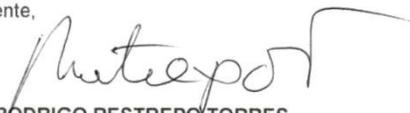
Proceso No. 2020-00238

Demandante: **MIRIAM RESTREPO DE ROMO**  
Demandados: **PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES Y PABLO ENRIQUE RESTREPO VÉLEZ.**

**PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES**, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No.10517233 de Popayán, por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1061768746 de Popayán, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 311937 del C. S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda enervada por la señora **MIRIAM RESTREPO DE ROMO** respecto del **Proceso Verbal de Acción Reivindicatoria** de la referencia que cursa en su despacho. En los termino del artículo 96 del C. G. del Proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, interponer recursos, representar en audiencias, notificar, conciliar, transigir, demandar, contestar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y aquellas que dispone el CGP y la constitución política de Colombia.

Atentamente,



**PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES**,  
CC.10517233 de Popayán  
Acepto.



**JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO**  
CC.1061768746 de Popayán-Cauca  
T.P. 311937 del C. S. de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)  
DELEGACIÓN DE ASISTENTE SOCIAL PERSONAL  
Y MEDICINA LEGAL

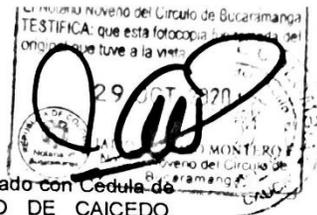
El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: Pablo Rodrigo Restrepo Torres  
Quien exhibió la C.C. 10.519.233  
De Popayán y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ C.S.J y declaró que la firma y el sello que aparecen en el presente documento son ciertos y que el contenido es cierto.  
Fecha: 29 ABR 2021

[Firma]  
[Sello]

Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
Notario 5° de Bucaramanga (S)

HUELLA DEL INDICE DERECHO





Entre los suscritos, PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.517.233 de Popayán, LEONOR RESTREPO DE CAICEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.037.441 de Santa Bárbara Antioquia y MIRYAM RESTREPO VDA DE ROMO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.259.058 de Popayán, Herederos en la sucesión del extinto PABLO RESTREPO VELAZCO en escritura del 18 de marzo de 1992 No. 745 de la Notaría Primera de Popayán celebran el presente contrato de compraventa de las hijuelas correspondientes al inmueble ubicado en la Carrera 6ª No. 8-26 del predio No. 1201804101, matrícula inmobiliaria No. 120-0020854 en la ciudad de Popayán, en las condiciones que se especifican a continuación:

PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES se compromete a comprar las cuotas parte de sus hermanas LEONOR RESTREPO DE CAICEDO y MIRYAM RESTREPO VDA DE ROMO por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104'738.287.) pagaderos de la siguiente manera:

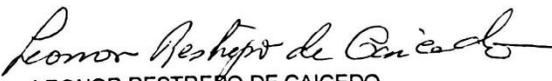
La hijuela correspondiente a LEONOR RESTREPO DE CAICEDO por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52'784.715.) de los cuales se abonaron TREINTA MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000) el 21 de Agosto de 2008 mediante cheque No. 7806750 del Banco de Bogotá quedando un saldo de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22'784.715) pagaderos mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 251-084.299 del banco AV VILLAS a nombre de LEONOR RESTREPO DE CAICEDO en fecha a convenir.

La hijuela correspondiente a MIRYAM RESTREPO VDA DE ROMO por un valor de CINCUENTAYUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTAYTRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51'953.572) pagaderos mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 251-084.299 del banco AV VILLAS a nombre de LEONOR RESTREPO DE CAICEDO en fecha a convenir.

Este documento los firman a total satisfacción de lo aquí consignado los señores PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES en calidad de COMPRADOR de las hijuelas objeto de este documento y la señora LEONOR RESTREPO DE CAICEDO en calidad de VENDEDORA de la hijuela de su propiedad y VENDEDORA APODERADA de la hijuela de la propiedad de la señora MIRYAM RESTREPO VDA DE ROMO según consta en el poder amplio y suficiente otorgado por la misma y el cual hace parte integral como anexo de este documento.

**NOTA: Las dos acciones valen OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, lo demás es reintegro.**

  
PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES  
CC. 10.517.233 DE POPAYAN  
COMPRADOR

  
LEONOR RESTREPO DE CAICEDO  
22.037.441 DE SANTA BARBARA  
VENDERORA Y VENDEDORA  
APODERADA

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**NOTARIA QUINTA - Circulo de Bucaramanga 16 FEB 2009**



El contenido de este documento y la(s) firma(s) que les suscribe(n) fueron reconocidas como ciertos ante el suscrito Notario, por sus compareciente(s)

Pablo Rodrigo Restrepo Torres 10.517.237 Popayan

*[Handwritten signature]*

**Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA  
NOTARIO QUINTO (E)  
CIRCULO DE BUCARAMANGA**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

La Notaria Segunda del Circulo de Popayan hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

Leonor Restrepo - de Caicedo -

Identificada con C.C. 22.087.441  
de Sta Barbara (Ant) quien declara que su contenido es cierto y que la firma es suya.  
Popayan: 25 FEB 2009



El Compareciente: Leonor Restrepo de Caicedo





Constancia:

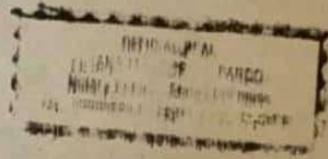
Conste por el presente escrito que yo Miryam Restrepo de Romo, identificada con cedula de ciudadanía # 25'250.958 de Popayan vendi en cuerpo cierto la hijuela a la que tenia derecho en la casa ubicada en la Carrera 6 N. 8 - 26 con codigo predial # 010301090011000 - zona urbana de Popayan, a mi hermano Pablo Rodrigo Restrepo Torres, identificado con cedula de ciudadanía # 10'517.233 de Popayan. Dinero que declaro haber recibido en efectivo.

Aclaro que todos los derechos de mi cuota parte pertenecen a mi hermano Pablo Rodrigo Restrepo Torres, identificado con cedula de ciudadanía # 10'517.233 de Popayan.

Firma:

*Miryam Restrepo de Romo*  
Miryam Restrepo de Romo  
CC# 25'250.958 de Popayan.

Huella:







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Pagina 1 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 26-03-1980 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 26-03-1980

CODIGO CATASTRAL: 0103010900110000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA L%OTE CUYOS LIDEROS SON: "POR EL ORIENTE, EN UNA LONGITUD DE 9,40 METROS CARRERA 6. AL MEDIO CON PROPIEDAD DE MARIA VARONA Y HEREDEROS DE CARLOS ALBAN, HOY DE GREGORIO Y EMMA CARDENAS;POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 39,90 METROS PARED MEDIANERA EN MEDIO CON PROPIEDAD DE JULIA VALDES (HOY DE ROSA BONILLA) Y DE AMALIA CONSTAIN Y JULIA CONSTAIN VDA. DE BOLAÍOS (HOY DEL SEÑOR LUIS FELIPE BURBANO);POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 8,85 METROS PARED MEDIANERA EN MEDIO CON PROPIEDAD DE ANIBAL BALCAZAR; Y POR EL SUR, EN LONGITUD DE 39,70 METROS PARED MEDIANERA CON PROPIEDAD DE JOSEFINA DUPONT HOY DEL DOCTOR GERARDO DUPONT".

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 6. 8-26 CASA-LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-10-1954 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1070 DEL 30-09-1954 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ IBARRA MATILDE

CC# 25262244

A: AGREDO CH., LUIS H.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1024 DEL 30-06-1961 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$55,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGREDO CHARA LUIS HERNANDO

CC# 1426805



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Pagina 2 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RESTREPO PABLO E.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-06-1974 Radicación:

Doc: OFICIO 0444 DEL 04-06-1974 ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACION DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RESTREPO VELASCO PABLO ENRIQUE

CC# 1427379 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 1744

Doc: OFICIO 1534 DEL 26-01-1991 ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGO OFICIO #444 DEL 04-06-74

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES + POPAYAN

A: RESTREPO VELASCO PABLO ENRIQUE

CC# 1427379 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-1992 Radicación: 3056

Doc: ESCRITURA 745 DEL 18-03-1992 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VELASCO PABLO ENRIQUE

CC# 1427379

A: RESTREPO CAICEDO ALEJANDRO

CC# 10542919 X 476.190,67 ACCS

A: RESTREPO CAICEDO CARLOS YESID

CC# 10542105 X 746.190,68 ACCS

A: RESTREPO CAICEDO MERCEDES

CC# 31955485 X 476.190,67 ACCS

A: RESTREPO TORRES ANTONIO JOSE

CC# 4607078 X

A: RESTREPO TORRES LEONOR

X

A: RESTREPO TORRES MIRYAM

X

A: RESTREPO TORRES PABLO RODRIGO

CC# 10517233 X

A: RESTREPO VELEZ PABLO ENRIQUE

CC# 14937803 X 1'428.571.40 ACCS A

CADA UNO

A: RESTREPO VELEZ VICTOR MANUEL

CC# 10515888 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-1992 Radicación: 7934

Doc: OFICIO 0850 DEL 10-08-1992 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Pagina 3 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CAJA SOCIAL DE AHORROS

A: RESTREPO DE ROMO MYRIAM

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-01-1993 Radicación: 372

Doc: OFICIO 015 DEL 18-01-1993 JUZ. 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO N.850 DE 1992

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA SOCIAL DE AHORROS

A: RESTREPO DE ROMO MYRIAM

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-1993 Radicación: 14091

Doc: OFICIO 1734 DEL 27-10-1993 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA SOCIAL DE AHORROS

A: RESTREPO CAICEDO ALEJANDRO

CC# 10542919 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-12-1993 Radicación: 16497

Doc: OFICIO 2235 DEL 09-12-1993 J. 2 PROMISCOU DE FLIA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 EMBARGO (PROCESO DE DIVORCIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA DE RESTREPO MARZON

A: RESTREPO VELEZ VICTOR MANUEL

CC# 10515888 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-07-1994 Radicación: 8696

Doc: OFICIO 1481 DEL 08-07-1994 JUZ. 2 PROM. DE FLIA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO #2235 DE 09-12-93

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA DE RESTREPO MARZON

A: RESTREPO VELEZ VICTOR MANUEL

CC# 10515888 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-06-1995 Radicación: 6647

Doc: OFICIO 1358 DEL 12-06-1995 IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Pagina 4 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYAN

A: RESTREPO VELEZ VICTOR MANUEL

CC# 10515888 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-02-1996 Radicación: 2736

Doc: OFICIO 541 DEL 26-02-1996 JUZ. 3 C.MPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SANDOVAL SILVIO RAUL

A: RESTREPO TORRES ANTONIO JOSE

CC# 4607078 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-05-1996 Radicación: 6272

Doc: OFICIO 815 DEL 19-04-1996 JUZ. 14 C.CTO. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA (DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CAICEDO ALEJANDRO

CC# 10542919

DE: RESTREPO DE ROMO MIRYAM

CC# 25259058

DE: RESTREPO TORRES PABLO RODRIGO

CC# 10517233

DE: RESTREPO VELEZ LEONOR

DE: RESTREPO VELEZ PABLO ENRIQUE

CC# 14937803

A: RESTREPO CAICEDO CARLOS YESID

CC# 10542105

A: RESTREPO CAICEDO MERCEDES

CC# 31955485

A: RESTREPO TORRES ANTONIO JOSE

CC# 4607078

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-08-1996 Radicación: 10817

Doc: OFICIO 1499 DEL 26-08-1996 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGO OFICIO #DC8517511358

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE POPAYAN

A: RESTREPO VELEZ VICTOR MANUEL

CC# 10515888 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-473

Doc: OFICIO 2237 DEL 09-12-1997 JUZGADO TERCERO C. MPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO # 541 DE 1996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SANDOVAL SILVIO SAUL

CC# 16627981



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Página 5 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RESTREPO ANTONIO JOSE

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-473

Doc: OFICIO 2237 DEL 09-12-1997 JUZGADO TERCERO C. MPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -DERECHOS DE CUOTA- POR CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO C. MPAL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOVEZ VICENTE ENRIQUE

CC# 1496559

A: RESTREPO ANTONIO JOSE

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-09-1999 Radicación: 1999-11579

Doc: OFICIO 1173 DEL 21-09-1999 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMO RESTREPO JAIRO ELIECER

CC# 10540802

A: RESTREPO CAICEDO CARLOS YESID

CC# 10542105 X

A: RESTREPO CAICEDO MERCEDES

CC# 31955485 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-4338

Doc: OFICIO 674 DEL 31-03-2000 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #2237/97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOVEZ VICENTE ENRIQUE

CC# 1496559

A: RESTREPO ANTONIO JOSE

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-4338

Doc: OFICIO 674 DEL 31-03-2000 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDAL GALINDO VICTOR A.

A: RESTREPO ANTONIO JOSE

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 17-11-2000 Radicación: 2000-14218

Doc: OFICIO 1195 DEL 07-07-2000 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO EN EL PROCESO DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMUN (MEDIDA CAUTELAR)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Pagina 7 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 1.428.571,40 ACCIONES ADQUIRIDOS  
MEDIANTE ESCRITURA 745 DEL 18/3/1992

NOTARIA 1 DE POPAYAN

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO DE CAICEDO LEONOR

CC# 22037441 CC 22.037.441

A: RESTREPO TORRES PABLO RODRIGO

CC# 10517233 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 25-04-2017 Radicación: 2017-120-6-6887

Doc: OFICIO 1230 DEL 30-03-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ACCION PERSONAL, OFICIO 1173 DE 21/09/1999 DEL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROMO RESTREPO JAIRO ELIECER

CC# 10540802

A: RESTREPO CAICEDO CARLOS YESID

CC# 10542105 X

A: RESTREPO CAICEDO MERCEDES

CC# 31955485 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-120-6-15505

Doc: OFICIO 3102 DEL 04-10-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO CON RADICADO N° 1998-0-  
1077-00. REGISTRADA POR OFICIO 815 DEL 19/4/1996

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO 14 CIRCUITO DE POPAYAN.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO CAICEDO ALEJANDRO

CC# 10542919 X

DE: RESTREPO DE ROMO MIRYAM

CC# 25259058 X

DE: RESTREPO TORRES LEONOR CC 22037441

DE: RESTREPO TORRES PABLO RODRIGO CC 10517323

X

DE: RESTREPO VELEZ PABLO ENRIQUE

CC# 14937803 X

DE: RESTREPO VELEZ VICTOR MANUEL

CC# 10515888 X

A: RESTREPO CAICEDO CARLOS YESID CC 10542919

X

A: RESTREPO CAICEDO MERCEDES

CC# 31955485 X

A: RESTREPO TORRES ANTONIO JOSE

CC# 4607078 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 20-11-2020 Radicación: 2020-120-6-11608



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Pagina 8 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2999 DEL 15-10-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE LA TOTALIDAD DE LO ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA 745 DEL 18/3/1992 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO CAICEDO ALEJANDRO

CC# 10542919

A: RESTREPO MARTINEZ VANESSA

CC# 1144051435 X 119.047,6675 ACCIONES

A: RESTREPO REYES MONICA

CC# 67001090 X 238.095,335 ACCIONES

A: RESTREPO VELEZ PABLO ENRIQUE

CC# 14937803 X 119.047,6675 ACCIONES

**ANOTACION: Nro 029** Fecha: 20-11-2020 Radicación: 2020-120-6-11608

Doc: ESCRITURA 2999 DEL 15-10-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA ADQUIRIDOS MEDIANTE ESTA MISMA ESCRITURA PÚBLICA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO MARTINEZ VANESSA

CC# 1144051435

DE: RESTREPO REYES MONICA

CC# 67001090

DE: RESTREPO REYES PABLO ENRIQUE

CC# 16936616

A: RESTREPO VELEZ PABLO ENRIQUE

CC# 14937803 X

**ANOTACION: Nro 030** Fecha: 25-11-2020 Radicación: 2020-120-6-12007

Doc: ESCRITURA 2439 DEL 09-09-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$137,938,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO QUE POSEEN, EQUIVALENTES A 4.078.524,15 ACCIONES RADICADAS SOBRE EL INMUEBLE.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO CAICEDO CARLOS YESID

CC# 10542105

DE: RESTREPO CAICEDO MERCEDES

CC# 31955485

DE: RESTREPO VELEZ PABLO ENRIQUE

CC# 14937803

DE: RESTREPO VELEZ VICTOR MANUEL

CC# 10515888

A: RESTREPO REYES PABLO ENRIQUE

CC# 16936616 X

**ANOTACION: Nro 031** Fecha: 25-11-2020 Radicación: 2020-120-6-12007

Doc: ESCRITURA 2439 DEL 09-09-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$16,120,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR ANTONIO JOSE RESTREPO REYES.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO CAIPE CLAUDIA YANETH

CC# 67011559



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Pagina 9 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RESTREPO CAIPE DANNAH PATRICIA

CC 25278353

A: RESTREPO REYES PABLO ENRIQUE

CC# 16936616 I

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 21-01-2021 Radicación: 2021-120-6-681

Doc: ESCRITURA 3357 DEL 05-11-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$116,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LO ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA 2439 DEL 09/9/2020 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, EQUIVALENTES A 3.059.643,01125 ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO REYES PABLO ENRIQUE

CC# 16936616

A: RESTREPO MARTINEZ VANESSA

CC# 1144051435 X 1.019.881,00375

A: RESTREPO REYES MONICA

CC# 67001090 X 2.039.762,00750

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 21-01-2021 Radicación: 2021-120-6-681

Doc: ESCRITURA 3357 DEL 05-11-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$13,100,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES LA TOTALIDAD DE LO ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA 2439 DEL 09/9/2020 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, EQUIVALENTES A 357.143,0025 ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO REYES PABLO ENRIQUE

CC# 16936616

A: RESTREPO MARTINEZ VANESSA

CC# 1144051435 I 119.047,6675 ACCIONES

A: RESTREPO REYES MONICA

CC# 67001090 I 238.095,3350 ACCIONES

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 21-01-2021 Radicación: 2021-120-6-681

Doc: ESCRITURA 3357 DEL 05-11-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE A TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE CADA UNA POSEE, EQUIVALENTES A 3.059.643,01125 ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO MARTINEZ VANESSA

CC# 1144051435

DE: RESTREPO REYES MONICA

CC# 67001090

A: RESTREPO REYES PABLO ENRIQUE

CC# 16936616 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*34\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420336842009427

Nro Matrícula: 120-20854

Pagina 10 TURNO: 2021-120-1-28862

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 07:23:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-28862

FECHA: 20-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Doris Amparo Aviles Fiesco*

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública